

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 22 de 2019

RAD. 2013-00297(JUZGADO DE ORIGEN – 23)

Auto N°. - 000309

Visto el escrito que antecede, y una vez revisado el presente proceso ejecutivo, se puede evidenciar que los créditos los cuales son enunciados como objeto de cesión, no son créditos reconocidos dentro de las providencias dictadas a la fecha, por tanto la solicitud de cesión de créditos no es procedente al no tenerse claridad acerca de las obligaciones a ceder, por lo tanto se negará la misma.

El Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la cesión de créditos por parte de **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS F.N.G.** a favor **CENTRAL DE INVERSIONES – CISA**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

24 ENE 2019

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de Enero de 2019

**RAD. 2017-00064 (JUZGADO DE ORIGEN – 02)
Auto N°. 000299**

Como quiera que de forma inadvertida en auto de fecha Diciembre 06 de Dos Mil Dieciocho, folio 125, se indicó la dirección del inmueble con Matricula Inmobiliaria No.370-844002, como AVENIDA 3 B BIS NORTE No.60N -33, BARRIO RINCON DE LA FLORA. En consecuencia

El Juzgado,

RESUELVE:

ACLARAR el numeral **SEGUNDO** de la providencia de Diciembre 06 de Dos Mil Dieciocho, en el sentido que la dirección completa del inmueble, contenida en el acta de secuestro es AVENIDA 3B BIS NORTE No.60N-33, BARRIO RINCÓN DE LA FLORA, APARTAMENTO, TIPO B, BLOQUE 2, NUMERO 504 DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI. **Por secretaria libérese nuevamente el AVISO DE REMATE, con la aclaración aquí contenida.**

NOTIFIQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 10 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

24 ENE 2019

SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Enero de 2019

RAD. 2013-00264(JUZGADO DE ORIGEN - 05)

AUTO N°. - 000307

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - F.N.G.** quienes acreditan su representación legal, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Igualmente los documentos aportados por **CENTRAL DE INVERSIONES - CISA.** sobre cesión de crédito se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión de crédito presentada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - F.N.G.**, al cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES - CISA.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **CENTRAL DE INVERSIONES – CISA Y RF ENCORE S.A.S.**

Se insta al demandante **CENTRAL DE INVERSIONES – CISA,** para que acredite representación Judicial.

NOTIQUESE,

La Juez

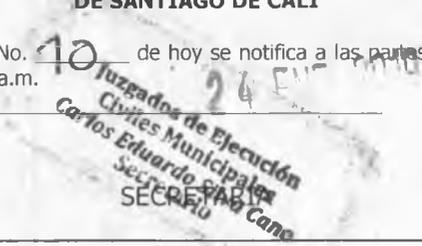

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____


Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Soto Cano
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. 10-000310

Rad. 25-2012-00486-00

Santiago de Cali, enero veintidós de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito mediante el cual el demandante aporta avalúo comercial del inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso, sin embargo se advierte que no acompaña el certificado de avalúo catastral y el documento aportado como tal es factura de impuesto predial de mayo de 2014.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Requerir al demandante para que dé cumplimiento al art. 444-4 del C.G.P. previamente a darle traslado al avalúo comercial aportado.

Segundo. LIBRAR oficio la ALCALDIA DE CALI - CATASTRO MUNICIPAL solicitándole que a cargo de la parte demandante expida CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-295817 ubicado en la CARRERA 4 No. 33-34 de Cali. Inclúyase en el oficio la identificación de las partes

NOTIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 24 ENE 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 25-2012-00486-00

AUTO No. 000311

Santiago de Cali, Enero Veintidós de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el escrito del 17 de enero de 2019 mediante el cual quien se identifica como apoderado de ANA ORFA VALENCIA GALARZA representante de DAVID SANCHEZ FUENTES manifiesta que es acreedora por alimentos de la demanda CAROLINA FUENTES VALENCIA. No se acredita existencia de proceso de alimentos alguno y tampoco se observa en el expediente comunicación que haga saber que ordenó medidas dentro de acción de esa naturaleza.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Agregar el escrito que antecede para que se deje en conocimiento de las partes, advirtiéndole al memorialista que no se acredita en debida forma la existencia de proceso de alimentos alguno y-o tampoco se ha comunicado al proceso medida o que se hubiere embargado el inmueble objeto de la garantía hipotecaria por cuenta de acción de dicha naturaleza, de manera que su solicitud se hace improcedente, una vez que el proceso que aquí se adelanta es un hipotecario donde se hace valer la garantía que pesa sobre el inmueble de la demandada.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

24 ENE 2019
Secretaría
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Enrique Silva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 6-2013-00428-00

AUTO No. - 000313

Santiago de Cali, enero veintidós de Dos Mil Diecinueve.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS como cedente y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como cesionario, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada (fol. 54 a 67).

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., representado en garantía 1000000042547 (fol. 54 a 67)

En adelante obran como demandante CISA S.A. (cesionario de FNG S.A.) Y BANCO DE OCCIDENTE S.A.

SEGUNDO. ACREDITE apoderado judicial el cesionario demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 24 ENE 2014

SECRETARÍA
Juzgado 4 Civil Municipal
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Soto Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 12-2017-00271-00

AUTO No. 12-000314

Santiago de Cali, Enero Veintidós de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el Oficio No. 009-2985 de 14 de diciembre de 2018 del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali - Valle, mediante el cual se informa la terminación del proceso 21-2016-00032-00 que allí se adelantaba y que por remanentes fueron dejados por cuenta de este proceso los bienes de PAULA ANDREA RODRIGUEZ PEREA, a saber vehículo de placas COJ 653.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Oficiar al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali - Valle para que remita copia del oficio librado en proceso 21-2016-00032-00, mediante el cual se comunica la medida de embargo sobre el vehículo de placas COJ 653 de propiedad de PAULA ANDREA RODRIGUEZ PERA por cuenta de este proceso 12-2017-00271 y autorice al creador en este asunto PRIMATELA S.A.S. para que adelante su diligenciamiento y se perfeccione la medida.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 24 ENE 2019

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. 1-000315

Rad. 009-2016-00496-00

Santiago de Cali, Enero veintidós de dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito donde el DR. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES renuncia al poder conferido por BANCOLOMBIA S,A,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia al poder para representar al demandante presentada por el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, en los términos del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 24 ENE 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sosa Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 28-2015-00463-00

AUTO No. ~~5~~-000295

Santiago de Cali, enero veintidós de Dos Mil Diecinueve.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG y CENTRAL DE INVERSIONES como cedente y cesionario, respectivamente, se advierte que las obligaciones y contrato mencionado no se refiere a las mismas obligaciones aquí cobradas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la cesión del crédito anunciado como quiera que no se refiere a las obligaciones cobradas dentro del proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 24 ENE 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
2019



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 22-2014-01257-00

AUTO No. 000294

Santiago de Cali, enero veintidós de Dos Mil Diecinueve.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. hoy BANCO ITAU como cedente y SISTEMCOBRO S.A.S. como cesionario, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. hoy BANCO ITAU a favor de SISTEMCOBRO S.A.S.

En adelante obra como demandante SISTEMCOBRO S.A.S.

SEGUNDO. ACREDITE apoderado judicial el cesionario demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 24 ENE 2019

Sección
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ortiz
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. 5-000293

Rad. 5-2016-00133-00

Santiago de Cali, enero veintidós de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito.

El Juzgado,

RESUELVE:

Primero. RECONOCER PERSONERIA al DR. CARLOS ARTURO ORTIZ GONZALEZ TP 38.071 CSJ, para representar al demandante, en los términos del poder efectuado a su favor.

Segundo. Previamente a relevar al secuestre designado en este asunto, se le REQUIERE para que en el término de cinco días rinda informe detallado y comprobado de su administración sobre el bien secuestrado el 10 de agosto de 2017 por la OFICINA DELEGADA DE COMISIONES CIVILES DE LA ALCALDIA DE BUENAVENTURA - VALLE. OFICIESE.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

24 ENE 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 14-2014-00116-00

AUTO No. 000296

Santiago de Cali, enero diecisiete de Dos Mil Diecinueve.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS como cedente y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como cesionario, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada que corresponde a la obligación respaldada en pagaré 155395782 por un valor de \$8.441.189,00 con fecha de pago el 4 de septiembre de 2014 (fol. 63).

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., representado en pagaré 155395782 por un valor de pago parcial de \$8.441.189,00 con fecha 4 de septiembre de 2014 (fol. 63)

En adelante obran como demandante CISA S.A. (cesionario de FNG S.A.) Y BANCO DE BOGOTA S.A.

SEGUNDO. ACREDITE apoderado judicial el cesionario demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 24 ENE 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Pino Cano
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 29-2014-00384-00

AUTO No. 1-000297

Santiago de Cali, Enero Veintidós de Dos Mil Diecinueve.



Agregar a los autos el anterior escrito que anuncia cesión de crédito de FNG S..A a favor de CISA S.A. y sobre la que ya se pronunció el despacho en auto de fecha 17 de abril de 2018, fol. 143 en virtud a documentación aportada en ese sentido el 4 de abril del mismo año.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en auto de fecha abril 17 de 2018, folio 143 que decidió sobre la cesión de crédito entre FNG S.A. a favor de CISA S.A.

NOTIFIQUESE,
La Juez

EN BLANCO

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 24 ENE 2019

Secretario

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

EN BLANCO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 33-2011-00142-00

AUTO No. **000298**

Santiago de Cali, Enero Veintidós de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante que se oficie a la Gobernación del Valle para que informe si en virtud del proceso por cobro por jurisdicción coactiva van a adelantar el remate del vehículo de placas CPV 764.

A folio 73 c2 obra comunicación de la Secretaria de Tránsito Municipal que informa sobre la inscripción de embargo por cobro por jurisdicción coactiva sobre el vehículo de placas CPV-764, y que procedió a la acumulación de procesos en virtud a que existen limitaciones comunicadas por diferentes entes judiciales en aplicación al art. 465 del C.G.P.

Por tanto, el Juzgado,

EN BLANCO

RESUELVE:

OFICIAR a la Gobernación del Valle remitiéndole copia del memorial presentado por el demandante en fecha 18 de enero de 2019 a fin de que se le precise la actuación que se va a surtir dentro del proceso por cobro por jurisdicción coactivo registrado sobre el vehículo de placas CPV 764 de propiedad de GLORIA LIDIA VIVAS DE TORO c.c. 38.984.758.

Se conmina al demandante para que diligencie esta comunicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 24 ENE 2019

Secretario
Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caño
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Enero de 2019

RAD. 2015-00588 (JUZGADO DE ORIGEN -33)
AUTO N°. E - 0 0 0 3 0 1

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

EN BLANCO

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio dirigido a COOMEVA EPS, debidamente radicado ante dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ENE 2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

EN BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI



Santiago de Cali, 22 de Enero de 2019

RAD. 2017-00648 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)
Auto N°.

000300

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

EN BLANCO

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ENE 2019

Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

EN BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Enero de 2019

RAD. 2013-00181 (JUZGADO DE ORIGEN -29)
AUTO N°.

000304

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, lo comunicado por el apoderado Judicial de la parte demandante FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

24 ENE 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 17-2017-00461-00

AUTO No. 17-000316

Santiago de Cali, Enero Veintidós de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la comunicación enviada por el juzgado de origen sobre conversión de títulos. Para que conste tomando en cuenta que ya por auto de fecha 12 de diciembre de 2018, folio 105, se dispuso la entrega de dichos dineros al demandante y a la fecha no se encuentran diligenciadas las órdenes de pago emitidas (copia fol.106).

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 24 ENE 2019

Secretaría
Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 22 de 2019

RAD. 2016-00346 (JUZGADO DE ORIGEN – 34)

Auto N°. 000302

Visto el escrito que antecede, y una vez revisado el presente proceso ejecutivo, se puede evidenciar que los créditos los cuales son enunciados como objeto de cesión, no son créditos reconocidos dentro de las providencias dictadas a la fecha, por tanto la solicitud de cesión de créditos no es procedente al no tenerse claridad acerca de las obligaciones a ceder, por lo tanto se negará la misma.

El Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la cesión de créditos por parte de **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS F.N.G.** a favor **CENTRAL DE INVERSIONES – CISA**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

24 ENE 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Enero de 2019

RAD. 2015-01213 (JUZGADO DE ORIGEN -23)

AUTO N°. 000305

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, lo comunicado por el apoderado Judicial de la parte demandante FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ENE 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Enero de 2019

RAD. 2012-00654 (JUZGADO DE ORIGEN -12)
AUTO N°.

000306

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, lo comunicado por el apoderado Judicial de la parte demandante FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

24 ENE 2019

Juzgado Municipal
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Enero de 2019

RAD. 2012-00666 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)

AUTO N°. - 000303

Visto el escrito que antecede, y una vez revisado el presente proceso ejecutivo, se observa que FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – F.N.G., no es parte dentro del proceso, y no tiene en su favor obligaciones que puedan ser susceptibles de la figura jurídica CESION de créditos, por lo tanto.

El Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la cesión de créditos por parte de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – F.N.G. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ENE 2019

Secretario

Jueces de Circuito Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Enero de 2019

RAD. 2013-00096 (JUZGADO DE ORIGEN – 24)

AUTO N°. 000308

Solicita la parte demandante, se requiera por sexta vez al Banco **BANCOLOMBIA**, en virtud a la **NO** contestación de los oficios radicados mediante el cual se comunica el embargo de cuentas que posea el demandado **CHIMACHANA NUPAN FIDENCIO identificado(a) con C.C.16.988.516**, orden Judicial comunicada mediante Oficio Nro.612 de fecha 01 de Marzo de 2013, para posteriormente efectuarse los múltiples requerimientos comunicados por oficios Nro.04-2465 de fecha 19 de Agosto de 2015, oficio 04-465 de fecha 01 de Abril de 2016, oficio Nro. 04-64 del 23 de Enero de 2017, oficio Nro.04-3339 de fecha 21 de Noviembre de 2017 y oficio Nro.04-765 de fecha 21 de Marzo de 2018.

Han sido suficientes las gestiones adelantadas para que entidad Bancaria atienda la medida de embargo decretada sobre las cuentas que posea el demandado **CHIMACHANA NUPAN FIDENCIO identificado(a) con C.C.16.988.516**, y tampoco informa las razones por las que hasta la fecha se muestra renuente a atender la orden de embargo decretada dentro del proceso.

A efectos de atender las solicitudes del demandante para que se inicie el trámite de imposición de sanción al pagador y-o encargado del cumplimiento de la orden judicial debidamente decretada y comunicada se efectuará un requerimiento final esta vez dirigido al señor **representante legal del BANCO BANCOLOMBIA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES**, para que en el término de DIEZ DIAS informe las razones por las que no ha dado cumplimiento a la medida de embargo que pesa sobre el salario del ejecutado **CHIMACHANA NUPAN FIDENCIO identificado(a) con C.C.16.988.516** advirtiéndole sobre las sanciones que la ley impone ante su renuencia e incumplimiento. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-OFICIAR al representante legal de **BANCO BANCOLOMBIA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES**, para que en el término de **DIEZ DIAS** informe las razones por las que no ha dado cumplimiento a la medida de embargo que pesa sobre las cuentas que posea el demandado **CHIMACHANA NUPAN FIDENCIO identificado(a) con C.C.16.988.516** en la forma como le fue comunicada mediante el Oficio Nro.612 de fecha 01 de Marzo de 2013, para posteriormente efectuarse los múltiples requerimientos comunicados por oficios Nro.04-2465 de fecha 19 de Agosto de 2015, oficio 04-465 de fecha 01 de Abril de 2016, oficio Nro. 04-64 del 23 de Enero de 2017, oficio Nro.04-3339 de fecha 21 de Noviembre

de 2017 y oficio Nro.04-765 de fecha 21 de Marzo de 2018 los cuales fueron allegados a dicha dependencia via correo certificado (remítase copias de los mismos). **SE SOLICITA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD BANCARIA, que proceda a informar el nombre y número de identificación, del funcionario encargado de aplicar las medidas consistentes en los embargos de cuentas de los referidos. SE ADVIERTE** a la requerida que su incumplimiento le acarreará las sanciones que la ley impone ante su renuencia e incumplimiento al tenor del art. 593 numeral 9º y Parágrafo del C.G.P, y que a continuación se transcriben:

"ART. 593 núm. 9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores... PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

2.- IGUALMENTE se le conmina para que se aplique el embargo ordenado por esta celular Judicial sobre las cuentas que posea el demandado **CHIMACHANA NUPAN FIDENCIO identificado(a) con C.C.16.988.516 en el Banco BANCOLOMBIA**, y que dichos dineros sean puestos a disposición del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**, CUENTA No. **760012041614** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** donde actualmente se adelanta el proceso **EJECUTIVO De FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** contra el señor **CHIMACHANA NUPAN FIDENCIO identificado(a) con C.C.16.988.516**, RADICACION **760014003-024-2013-00096-00**. Se ordena que por secretaria se incluyan la debida identificación de las partes en el oficio. **LIMITE \$80.000.000,oo M/CTE.**

NOTIFIQUESE,

La Juez

.03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

24 ENE 2019
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

27

Auto No 5-000312

RADICACION: 76001-40-03-020-2013-00299-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, enero veintidós de Dos Mil Diecinueve.

Por escrito que allega MANUEL ENRIQUE ZULUAGA LOPEZ se aporta certificado de propiedad del vehículo de placas CPB 284, en la que aparece registrado el embargo comunicado por este despacho en este proceso. Manifiesta el memorialista que es el actual propietario del bien desde el 28 de enero de 2018 y así lo dice el certificado de propiedad allegado.

Por escrito del 26 de julio de 2018, folio 61, la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI informa que registro el embargo pero señala como propietario a MANUEL ENRIQUE ZULUAGA LOPEZ c.c. 6.358.469, persona diferente a la aquí ejecutada.

A través de la página web <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo> RUN, se observa que la información registrada en el certificado de tradición allegado corresponde con la allí registrada.

No se encuentra claridad en las razones por las que la Secretaria de Transito de Cali registro la medida comunicada por Oficio No. 10-2046 de 5 de junio de 2018, cuando para la fecha, según el certificado aportado, dicho vehículo ya no era de propiedad de WILLIAM FERNEY CASTILLO c.c. 6.134.599.

Por tanto, previamente a resolver sobre la solicitud de levantamiento de medidas es necesario verificar el procedimiento de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI frente a las medidas se le han comunicado sobre el vehículo de placas CPB 284, sobre el que se comunicó embargo mediante Oficio No. 459 de 30 de septiembre de 2013 emitido por el JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION en proceso 7-2012-00889-00, y que fue dejado a disposición de este asunto por remanentes, debiendo aclararse que si para el 28 de marzo de 2018, fecha en que se registró traspaso del bien a favor de MANUEL ENRIQUE ZULUAGA LOPEZ c.c. 6.358.469 existía medida de embargo comunicado por algún despacho judicial indicando cual y para qué proceso.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES DE RESOLVER sobre el levantamiento de medida de embargo sobre el vehículo de placas CPB 284 se ORDENA OFICIAR a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI que informe que medidas se le han comunicado sobre el vehículo de placas CPB 284, precisando (i) en que forma le fue cancelada la medida de embargo comunicada mediante Oficio No. 459 de 30 de septiembre de 2013 emitido por el JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION en proceso 7-2012-00889-00, (ii) si fue dejado a disposición

de otro proceso y despacho, (iii) indicar si para el 28 de marzo de 2018 existía medida de embargo comunicado por algún despacho judicial indicando cual y para qué proceso. No esta demás advertir a la entidad que de existir algún en el registro deberá efectuarlo y comunicarlo a este despacho. La anterior solicitud se eleva en razón a que el señor MANUEL ENRIQUE ZULUAGA LOPEZ está solicitando la cancelación de la medida de embargo sobre dicho vehículo por no encontrarse vinculado como parte ejecutada al proceso 20-2013-00299-00 que aquí se adelanta.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 24 ENE 2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cans
Secretario